MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARÉ

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Tte. Nicasio Insaurralde 2024 esq. Domingo Martínez de Irala
Teléfono: (0293) 932368

Guarambaré, 03 de julio de 2024

Señor

Dr. Juan Agustin Maria Encina Perez, Director Nacional

DNCP

Presente:

En nombre y representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Guarambaré, me dirijo a Usted con relación a la declaracion desierta del llamado a Contratación Directa (CD) N° 35/2023 "Adquisición de aire acondicionado" con ID 438366 - AD REFERENDUM 2024 a fin de manifestarle ***que no se cuenta con el informe de evaluación ya que la oferta recibida no fue remitida al comité de evaluación***.

Justificación Legal de No Remitir las Ofertas al Comité de Evaluación

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 2051/2003, en su Artículo 31, la cancelación de una licitación puede ser justificada por caso fortuito, fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir bienes, contratar servicios o ejecutar obras. En este contexto, la necesidad de modificar las Especificaciones Técnicas (EE TT) para ciertos bienes implica una revisión y posible modificación de las bases y condiciones de la licitación, lo cual es fundamental para asegurar que las ofertas recibidas sean viables y adecuadas.

Motivos para la Cancelación de la Licitación:

Extinción de la Necesidad Original: La necesidad de modificar las EE TT indica que las condiciones originales bajo las cuales se convocó la licitación ya no son aplicables. Esto se debe a cambios en los requerimientos técnicos o funcionales de los bienes o servicios que se pretenden adquirir.

Asegurar la Viabilidad de las Ofertas: Las modificaciones necesarias en las EE TT pueden implicar cambios significativos en los requerimientos técnicos, lo que podría afectar la viabilidad de las ofertas presentadas bajo las condiciones originales. Para garantizar que las ofertas sean adecuadas y cumplan con las nuevas necesidades, es imperativo actualizar las bases y condiciones de la licitación.

Marco Legal Aplicable:

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2051/2003 en el Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN

Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley.

Implicaciones de No Remitir las Ofertas al Comité de Evaluación:

Inviabilidad de la evaluación de la Oferta: remitir las ofertas al Comité de Evaluación bajo las condiciones actuales sería una pérdida de tiempo, dado que la licitación se va a cancelar de todas formas, debido a la necesidad de modificar las EE TT y actualizar las bases y condiciones. Evaluar las ofertas en estas circunstancias no tendría sentido, ya que las mismas no cumplirán con los nuevos requisitos técnicos necesarios. Las ofertas presentadas bajo las bases y condiciones originales no reflejan las modificaciones necesarias en las EE TT, lo que resulta en propuestas inadecuadas que no satisfacen las necesidades revisadas.

Prevención de Perjuicios: Proceder con la evaluación de ofertas bajo condiciones desactualizadas podría ocasionar perjuicios a las entidades convocantes, incluyendo la adquisición de bienes o servicios que no cumplen con los estándares necesarios o la ejecución de obras que no responden a las especificaciones técnicas revisadas.

En conclusión, la decisión de no remitir las ofertas al Comité de Evaluación y proceder con la modificación de las EE TT y las bases y condiciones de la licitación está debidamente justificada conforme a lo dispuesto en la Ley N° 2051/2003. Remitir las ofertas al Comité de Evaluación en estas circunstancias sería una pérdida de tiempo, ya que la licitación se cancelará inevitablemente para asegurar la viabilidad y adecuación de las futuras propuestas, previniendo así posibles daños o perjuicios a la entidade convocante.

Sin otro motivo, me despido

Atentamente

MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE
DEPARTAMENTO DE U...

.....

CP Leticia M. Echeverz Notario
Directora de la UOC
Municipalidad de Guarambaré